

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00041

Interlocutorio Nro. 00098

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de DIVORCIO - CONTENCIOSO, promovido por la señora MARIA CRISTINA LEON MEJIA, en contra del señor WILMAR ALBEIRO QUIROZ CAÑAS, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO- CONTENCIOSO, promovida por la señora MARIA CRISTINA LEON MEJIA, en contra del señor WILMAR ALBEIRO QUIROZ CAÑAS, por la causal 8ª del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar dentro de este proceso a la Dra. MARGARITA MARIA PEÑA GOMEZ, portadora de la T.P. 97.257 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5853b5773338632f022a3090e1c94d130643c782868bd1afe048cb23ae578476**

Documento generado en 16/02/2022 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>